



RESOLUCIÓN No. 001

(02 ENE 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER RECURSO DE REPOSICION

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Resolución 091 de 2013, en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003 y la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponda, previo los siguientes

HECHOS

1. La Administración en cabeza de la Secretaría de gobierno - Oficina Jurídica, estudia la viabilidad de un recurso de reposición contra la Resolución 731 de octubre veinte (20) de dos mil catorce (2014).
2. Mediante la Resolución No. 731 de octubre veinte (20) de dos mil catorce (2014) a folios 22 a 27 dentro del proceso No. 1166 - 2014, acto administrativo en virtud del cual se ordena el retiro de una actividad y cierre definitivo e inmediato de un establecimiento de comercio **CAFÉ BAR CRUSH BLUE**, ubicado en la calle 7 No. 3E - 28.
3. El señor **SIMON VIDAL ZAPATA PINEDA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ BAR CRUSH BLUE**, ubicado en la calle 7 No. 3E - 28, presenta oficio (recurso de reposición) contra la decisión proferida mediante Resolución No. 731 de octubre veinte (20) de dos mil catorce (2014).

PETICIÓN DEL RECURSO

El señor **SIMON VIDAL ZAPATA PINEDA**, solicita que la decisión tomada por la Secretaría de Gobierno - Oficina Jurídica (respecto del retiro y cierre del establecimiento de comercio **CAFÉ BAR CRUSH BLUE**), sea revocada ya que considera que los demás establecimientos de comercio del sector incumplen las normas señaladas en el PBOT referentes al USO DEL SUELO, expresando además que se está vulnerando el derecho al trabajo y al derecho de igualdad.

CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso de reposición presentado por el señor **SIMON VIDAL ZAPATA PINEDA**, se procederá primero a analizar la procedencia del recurso interpuesto, de la misma manera si cumple con los requisitos del Artículo 77 de la ley 1437 del 2011.

Progreso con Responsabilidad Social



02 ENE 2015

Proceso: 1166- 2014
Ley 232 de 1995

Que el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 del 2011) establece que el recurso de Reposición procede de la siguiente manera, Artículo 74 Numeral 1º, recursos contra los actos administrativos:

- 1- "Ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo... "subrayado fuera de texto."

Visto el recurso presentado por el señor **SIMON VIDAL ZAPATA PINEDA**, propietario del establecimiento **CAFÉ BAR CRUSH BLUE**, se observa que el mismo no presenta los requisitos exigidos en la sustentación del recurso, como lo es una expresión concreta de los motivos de la inconformidad, ya que en una forma breve y sin sustento formal, manifiesta inconformidad por el acto administrativo 731 de octubre veinte (20) de dos mil catorce (2014), por el hecho de no estar de acuerdo con el requisito del CONCEPTO DE USO DEL SUELO para la actividad que se desarrolla en el lugar (VENTA DE LICOR – BAR), viendo que en la Resolución mencionada queda muy claro los establecimientos y las actividades que se pueden desarrollar en el sector.

Respecto de los demás establecimientos que se encuentran funcionando en el sector a los que se hace referencia en el escrito presentado, es pertinente que ponga en conocimiento de las autoridades competentes la situación, para que sean éstas las encargadas de llevar a cabo el procedimiento correspondiente contra dichos establecimientos.

Por otra parte, manifiesta que el derecho al trabajo se le vulnerará, lo que no es cierto, puesto que la finalidad de este tipo de procesos que se adelantan por infracción a la Ley 232 de 1995 no es atacar al comerciante o su derecho al trabajo, la finalidad es buscar el orden y el cumplimiento de los requisitos que por Ley debe tener el establecimiento de comercio que abre al público y así mismo

Progreso con Responsabilidad Social ^{2/3}



02 ENE 2015.

Proceso: 1166-2014
Ley 232 de 1995

las disposiciones urbanísticas que lo regulan, lo que finalmente es encontrarse conforme al PBOT (Acuerdo 021 de 2008).

Es por esto, que la Secretaría de Gobierno - Oficina Jurídica concluyó, que resulta improcedente el recurso por carecer de fundamento legal para obtener la reposición de la Resolución No. 731 de octubre veinte (20) de dos mil catorce 2014; ya que se debe tener en cuenta que en el momento en que el interesado haga uso del recurso tiene el deber de cumplir con los requisitos de tiempo, modo y lugar que le impone las normas de procedimiento pertinentes al mismos. La figura del rechazo respecto del recurso de reposición interpuesto opera por virtud del Artículo 78 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 del 2011) que lo dispone cuando el escrito con el que se formula el mismo no cumple con los requisitos de forma.

Así las cosas procede esta Secretaría a rechazar el recurso interpuesto por presentarse sin las formalidades de que habla los numerales numeral 2 y 3 del Artículo 77 de la ley 1437 del 2011 y en consecuencia la Resolución No.731 de octubre veinte (20) de dos mil catorce (2014).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por **IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición interpuesto por parte ejecutante, contra la Resolución No. 731 de octubre veinte (20) de dos mil catorce (2014), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución al señor **SIMON VIDAL ZAPATA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.004.895 de Cajicá, en los términos previstos en los artículos 66 y 55 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó: Andrés Ramírez
Revisó: Jaime Adame
Revisó: Armando Navarrete

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, enero cinco (5) de dos mil quince (2015), a las siete de la mañana, se publica la presente RESOLUCION No. 001 de enero 2 de 2015 en la cartelera oficial por el término de Ley.

Gladys Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, enero cinco (5) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial la presente RESOLUCION No. 001 de enero 2 de 2015, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

Gladys Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys M.